



*AVANCES FUNDAMENTALES EN LA
LEY 38 CONTRA LA VIOLENCIA
DOMÉSTICA Y MALTRATO A LA NIÑEZ
Y ADOLESCENTE
(10 DE JULIO DE 2001)
VERSIÓN POPULAR*

**QUE REFORMA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL
CÓDIGO PENAL Y JUDICIAL, SOBRE VIOLENCIA
DOMÉSTICA Y MALTRATO AL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE, DEROGA ARTÍCULOS DE LA
LEY 27 DE 1995 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.**

Elaborada por :
Ivonne Abadía de Regalado
Luz Aleyda Terán

Aporte de la Alianza del Movimiento
de Mujeres Foro Mujer y Desarrollo /
Coordinadora de Organizaciones
No Gubernamentales para el Desarrollo
Integral de la Mujer (CODIM).



ESTE DOCUMENTO HA SIDO DIAGRAMADO Y
REPRODUCIDO CON EL APOYO DE LA DIRECCION
NACIONAL DE LA MUJER DEL MINISTERIO DE LA
JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA.

CODIGO DE LA FAMILIA. ARTÍCULO 377: Los alimentos comprenden una prestación económica... Estos comprenden: 1. Suministro de sustancias nutritivas o comestibles, de atención médica y medicamentos. 2. Las necesidades de vestido y alimentación. 3. ...la instrucción elemental o superior o el aprendizaje de un arte u oficio... hasta un máximo de 25 años, si los estudios se realizan con provecho tanto en tiempo como en rendimiento... en caso de discapacitado profundo hasta que éste lo requiera 4. Tratándose de menores, todo lo necesario para lograr su desarrollo integral desde la concepción.

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES: listado detallado de las cosas materiales que se encuentran en la casa donde convive la víctima que pertenecen a la familia.
(muebles, electrodomésticos etc).

CUANDO LA VIOLENCIA SEA REITERADA, LA AUTORIDAD COMPETENTE ORDENARÁ UNA PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LA VÍCTIMA SOBREVIVIENTE, A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL. ESTA PROTECCIÓN ESPECIAL PODRÁ SER EFECTIVA DONDE LA VÍCTIMA SOBREVIVIENTE LO SOLICITE

FIANZA DE PAZ: medida destinada a procurar la protección de las personas y el respeto recíproco de sus derechos... El condenado a dar fianza de paz debe presentar fiador... que se obliga a "responder por la buena conducta del fiado... pagará multa de 50 a 600 balboas, y daños y perjuicios ocasionados.



BOLETA DE PROTECCIÓN documento que garantiza que las autoridades protejan a una persona frente a la posible agresión de otra.



Hoy Recibí Flores



Hoy recibí flores, y no era mi cumpleaños o algún día especial. Anoche tuvimos nuestra primera pelea. Y me dijo cosas crueles que me hirieron mucho. Yo sé que está arrepentido y no quiso decírlas, porque hoy me mandó flores.

Hoy recibí flores, y no era nuestro aniversario o algún día especial. Anoche me aventó contra la pared y empezó a ahorcarme. Parecía una pesadilla, y no podía creer lo que estaba pasando. Desperté esta mañana adolorida y con moretes por todos lados. Yo sé que debe estar arrepentido, porque hoy me mandó flores.

Hoy recibí flores, y no era el Día de las madres o algún día especial. Anoche me golpeó otra vez, y fue peor que todas las otras veces. Si lo dejo, qué será de mí? Cómo mantendré a mis hijo? Qué haré sin dinero?. Lo temo y a la vez tengo miedo dejarlo, pero sé que debe estar arrepentido, porque hoy me mandó flores.

Hoy recibí flores. Hoy fue un día especial. Fue el día de mi entierro. Anoche finalmente, me mató.



INTRODUCCIÓN

El reconocimiento de la violencia doméstica como un problema de salud pública, pasa por la constatación que la discriminación de las mujeres por razón de sexo, se explica en la asimetría de poder y en el ejercicio de ese poder sobre quienes son consideradas las personas más débiles: mujeres, niñas, niños y adultos (as) mayores.

Las personas sobrevivientes de Violencia Doméstica deben ser prioridad número uno para los servicios de salud, justicia, seguridad pública y apoyo comunitario.

La reformulada Ley 27 de 1995, que tipifica los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menores, a través de la Ley 38 de 2001, hace importantes cambios a este instrumento, dirigido a salvaguardar y proteger la vida de miles de personas que no encuentran seguridad en la unidad más básica y fundamental de la sociedad: la familia.

Las construcciones socioculturales, legitimadas y reproducidas por el sistema patriarcal, han llevado a los Estados a declarar la violencia doméstica como asunto pública, de carácter político, que involucra diferentes instancias, dependencias, especialidades y acciones, para eliminarla y no permitirla, en las relaciones cotidianas: ni en el espacio público, ni en el privado.



PARA UTILIZAR EL DOCUMENTO

1. DEBE TENER UNA VERSIÓN DE LA LEY 27 DE 1995.
2. LEER E INTERPRETAR CADA AVANCE FUNDAMENTAL DE LA LEY 38, APOYÁNDOSE EN LAS ORIENTACIONES

EXPLICATIVAS QUE SE COLOCAN EN LOS RECUADROS.

3. HACER LA DISCUSIÓN EN GRUPOS DE TRABAJO PARA MEJOR COMPRENSIÓN DE ESTOS AVANCES.

LEY 38

(10 DE JULIO DE 2001)



QUE REFORMA Y ADICIONA ARTÍCULOS AL CÓDIGO PENAL Y JUDICIAL, SOBRE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y MALTRATO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, DEROGA ARTÍCULOS DE LA LEY 27 DE 1995 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

REFORMA: Cuando el artículo existe en Ley 27 y se modifican algunos de sus aspectos (pena, alcance, responsabilidad).

ADICIONA: Que se agregan, suman nuevos artículos a la ley.

AVANCES FUNDAMENTALES DE LA LEY 38

1. SE AMPLIA EL MARCO DE PROTECCIÓN LAS VÍCTIMAS SOBREVIVIENTES, estableciéndose que éste será aplicable, además de lo señalado en la Ley 27, (MATRIMONIOS), a las siguientes relaciones:

- Uniones de hecho.
- De pareja que no hayan cumplido los cinco años, cuya intención de permanencia puedan acreditarse.
- Hijos e hijas menores de edad no comunes que convivan o no dentro de la familia.
- Personas que hayan procreado entre sí un hijo o hija.
- Parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.

**LA LEY 27 SÓLO PROTEGÍA A :
MIEMBROS DE LA FAMILIA UNIDOS POR /
VÍNCULOS DE :
PARENTESCO O MATRIMONIO QUE CONVIVIERAN
PERMANENTEMENTE.**

PARENTESCO: vínculo o relación familiar por consanguinidad (de la misma sangre) o por adopción (en forma legal), en línea recta ascendente (que sube: padre, madre, abuelos, etc...) o descendente (que baja: hija, hijo, nieto, nieta) y en línea colateral hasta segundo grado (a los lados: hermanos, hermanas, primos, primas, cuñados, cuñadas).

PARENTESCO POR AFINIDAD:

Es la relación que existe entre una persona y los familiares de sangre o por adopción de su pareja.

**LA LEY SERÁ APLICABLE INCLUSO CUANDO
LAS RELACIONES SEÑALADAS HAYAN
FINALIZADO AL MOMENTO DE LA AGRESIÓN.**

2. SE AUMENTA LA SANCIÓN DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y DE MALTRATO AL NIÑO, A LA NIÑA Y ADOLESCENTES. ART.17....LA SANCIÓN DE PRISIÓN ...DISPONER SU CUMPLIMIENTO LOS FINES DE SEMANA, CON LA FINALIDAD DE QUE CONSERVE SU FUENTE DE INGRESOS.

ARTÍCULOS	LEY 27	LEY 38
ARTICULO 215 A: Agresión física, sexual, patrimonial o psicológica	6 meses a 1 año	3 años
ARTICULO 215 B Si hay debilitamiento, señal permanente o si es realizada contra una mujer en estado de gravidez	2 a 4 años	3 a 4 años
ARTICULO 215 D Maltrato de niños, niñas, adolescentes.	1 a 6 años	2 a 6 años
ARTÍCULO 220 A: *HOSTIGAMIENTO SEXUAL.	NO EXISTÍA EN LA LEY	1 a 3 años

“QUIEN POR MOTIVACIONES SEXUALES Y ABUSANDO DE SU AUTORIDAD HOSTIGUE A UNA PERSONA DE UNO U OTRO SEXO...



3. MEDIDAS DE PROTECCION:

1. Ordenar el arresto provisional del agresor o de la agresora por un término que no sobrepase las veinticuatro horas.
2. Ordenar al presunto agresor o a la presunta agresora que desaloje la casa de habitación que comparte con la víctima sobreviviente, independientemente de quien sea el propietario de la vivienda.
3. Proceder al allanamiento con la finalidad de rescatar o socorrer inmediatamente a la presunta víctima sobreviviente del hecho de violencia, de conformidad con las garantías constitucionales y legales.
4. Autorizar a la víctima sobreviviente, si así lo solicita, a radicarse provisionalmente en un domicilio diferente del común, para protegerla de agresiones futuras, respetando la confidencialidad del domicilio.
5. Prohibir que se mantengan armas en el domicilio común, así como incautarlas (que la autoridad competente se las lleve y guarde), a fin de garantizar que no se utilicen para intimidar, amenazar ni causar daño.
6. Prohibir al presunto agresor o a la presunta agresora acercarse al domicilio común o a aquel donde se encuentre la víctima sobreviviente, además del lugar de trabajo estudio u otro habitualmente frecuentado por esta.



**LA FAMILIA QUE CONVIVE CON LOS NIÑOS Y
CON LOS MENORES DE EDAD**

ART. 7: Podrán aplicar las medidas...los funcionarios /as de la policía administrativa (CORREGIDORES), autoridades tradicionales en zonas indígenas (Sailas, Caciques..) Agentes del Ministerio Público(Fiscales, Personeros), Autoridades del Órgano Judicial (Jueces Níñez, Familia).

ARTICULO 01: ...los corregidores y jueces nocturnos, deberán, provisionalmente, tomar conocimiento del hecho, APLICAR LAS MEDIDAS DE PROTECCION, y remitir el expediente...en un término no mayor de 72 horas.



7. Reintegrar al domicilio común a la persona agredida que haya tenido que salir de él, si así lo solicita y, en consecuencia, deberá aplicar de inmediato la medida establecida en el numeral 1 de este artículo.

8. Suspender al presunto agresor o a la presunta agresora la guarda y crianza de sus hijos o hijas menores de edad, atendiendo a la gravedad de los hechos de violencia y/o al daño o peligro directo o indirecto al que estuvieren sometidos los menores de edad. La autoridad competente podrá dar en primera opción la guarda protectora del niño, niña o adolescente, al progenitor no agresor/a

GUARDA Y PROTECCIÓN:

Cuidado, atención y protección de padre y/o madre que vive con sus hijos (as) menores de edad.

PROLARGACIÓN DE VISITAS guía que señala a padre, madre, o familiares que no viven con los menores las condiciones, días, hora y lugar en que podrá convivir con el o la menor.



9. Suspender la reglamentación de visitas al presunto agresor o a la presunta agresora, atendiendo a la gravedad de los hechos de violencia y/o al daño o peligro directo o indirecto al que estuvieren sometidos los menores de edad.



10. Oficiar Enviar notas a las autoridades de migración y embarque, en las cuales se ordena el impedimento de salida del país a los hijos e hijas menores de edad de las partes.

11. Levantar el inventario de bienes muebles del núcleo habitacional, para asegurar el patrimonio común.

12. Otorgar en uso exclusivo a la persona agredida, los bienes muebles necesarios para el funcionamiento adecuado del núcleo familiar.

13. Comunicar de inmediato a la autoridad competente para que fije provisionalmente la pensión alimenticia a favor de la víctima sobreviviente, en los casos que se amerite, en función de las medidas de protección aplicadas.

14. Ordenar al presunto agresor o a la presunta agresora, en caso de que existan graves indicios de responsabilidad en su contra, cubrir el costo de la reparación de los bienes o de la atención médica. Dicho costo será descontado, en caso de condena civil.

CODIGO DE LA FAMILIA. ARTÍCULO 377: Los alimentos comprenden una prestación económica... Estos comprenden: 1. Suministro de sustancias nutritivas o comestibles, de atención médica y medicamentos. 2. Las necesidades de vestido y alimentación. 3. ...la instrucción elemental o superior o el aprendizaje de un arte u oficio... hasta un máximo de 25 años, si los estudios se realizan con provecho tanto en tiempo como en rendimiento... en caso de discapacitado profundo hasta que éste lo requiera 4. Tratándose de menores, todo lo necesario para lograr su desarrollo integral desde la concepción.

INVENTARIO DE BIENES MUEBLES: listado detallado de las cosas materiales que se encuentran en la casa donde convive la víctima que pertenecen a la familia.
(muebles, electrodomésticos etc).

CUANDO LA VIOLENCIA SEA REITERADA, LA AUTORIDAD COMPETENTE ORDENARÁ UNA PROTECCIÓN ESPECIAL PARA LA VÍCTIMA SOBREVIVIENTE, A CARGO DE LAS AUTORIDADES DE LA POLICÍA NACIONAL. ESTA PROTECCIÓN ESPECIAL PODRÁ SER EFECTIVA DONDE LA VÍCTIMA SOBREVIVIENTE LO SOLICITE

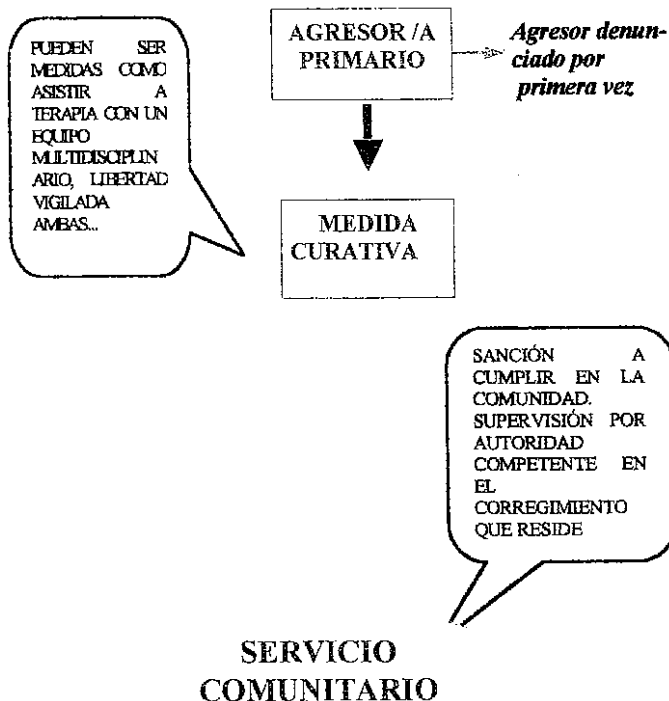
FIANZA DE PAZ: medida destinada a procurar la protección de las personas y el respeto recíproco de sus derechos... El condenado a dar fianza de paz debe presentar fiador... que se obliga a "responder por la buena conducta del fiado... pagará multa de 50 a 600 balboas, y daños y perjuicios ocasionados.



BOLETA DE PROTECCIÓN documento que garantiza que las autoridades protejan a una persona frente a la posible agresión de otra.

4. INCLUSIÓN DEL SERVICIO COMUNITARIO.

ARTÍCULO 215.C. En los casos de agresora o agresor primarios, el Juez de la causa podrá sancionar con una medida curativa, consistente en un programa de tratamiento terapéutico multidisciplinario conforme al artículo 115 del Código Penal, debidamente vigilado por el departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, o con servicio comunitario supervisado por la autoridad competente dentro del corregimiento en que reside.



5. SE RECONOCE LA VIOLENCIA PATRIMONIAL COMO VIOLACIÓN, INCORPORÁNDOLA EN LAS ACCIONES DE DÉBITO. Al definirla como:

“Acción u omisión dolosa que implica daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, derechos u otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas comprendidas dentro del artículo 3 de la presente ley.

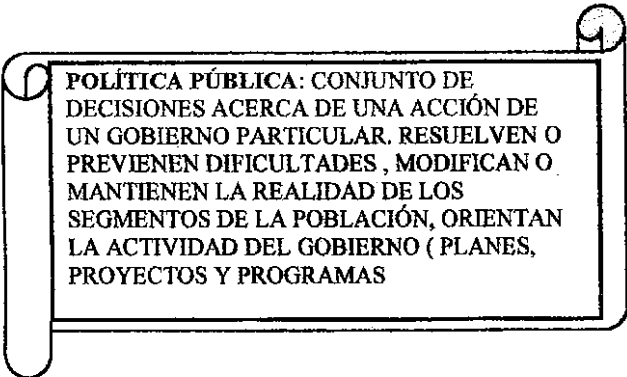
La limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes también será considerada como violencia patrimonial.”

DESISTIMIENTO: RENUNCIAR, ABANDONAR UN DERECHO, HECHARSE PARA ATRÁS.

Cuando se trata de violencia patrimonial, aunque el afectado (a) sea mayor de edad, se aceptará el desistimiento cuando se haya resarcido el daño ocasionado. (Artículo 1984 A, Código Judicial, acápite 3).

ARTICULO 18: EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DOMÉSTICA PROCEDE EL DESISTIMIENTO POR PARTE DE LA PERSONA AFECTADA CUANDO SEA MAYOR DE EDAD: 1.QUE ACUSADO (A) NO SEA REINCIDENTE EN ESTE DELITO U OTROS DELITOS DOLOSOS...2. .. PRESENTE CERTIFICADO DE BUENA CONDUCTA Y EVALUACIÓN POR 2 MÉDICOS PSIQUIATRÍAS...3.SE SOMETE A TRATAMIENTO POR UN EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO, CUANDO EL JUEZ DE LA CAUSA LO ESTIME NECESARIO, BAJO LA VIGILANCIA DE ÉSTE.

6. SE AMPLIA LA COMPETENCIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS A LOS SIGUIENTES MINISTERIOS Y ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL, LAS QUE, EN PRIMERA INSTANCIA, DEBEN RESPONDER POR LA APLICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA LEY A NIVEL NACIONAL.



POLÍTICA PÚBLICA: CONJUNTO DE DECISIONES ACERCA DE UNA ACCIÓN DE UN GOBIERNO PARTICULAR. RESUELVEN O PREVIENEN DIFICULTADES, MODIFICAN O MANTIENEN LA REALIDAD DE LOS SEGMENTOS DE LA POBLACIÓN, ORIENTAN LA ACTIVIDAD DEL GOBIERNO (PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS

- ❖ **MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA...** Rectoría, aplicación, promoción y evaluación de las políticas de equidad de género. Informes anuales al Órgano Ejecutivo y a la Comisión de Asuntos de la Mujer, Derechos del Niño y la Juventud de la Asamblea de Diputados.

EQUIDAD: todo lo que permite a la persona en desventaja participar en igualdad de condiciones (Ley 4,1999)

GÉNERO: Roles o papeles asignados a hombres y mujeres en una sociedad que determina responsabilidades, comportamientos, valores, gustos, temores, actividades. El modo de ser hombre o mujer según la cultura.

MINISTERIO DE SALUD... Prevención y atención de los casos, documentar mediante formularios las agresiones ocasionadas por los diferentes tipos de violencia señalados por esta ley. Capacitar a su personal.

ART.25: TODOS LOS CENTROS DE SALUD, CUARTOS DE URGENCIAS...**PRIVADOS O PÚBLICOS DEBERÁN ATENDER LOS CASOS DE VIOLENCIA REGULADOS POR ESTA LEY.**



ART.27: EL PERSONAL DE SALUD Y PERSONAL ADMINISTRATIVO & DEBERÁN DOCUMENTAR MEDIANTE FORMULARIO...SERÁ ENVIADO AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL, DENTRO DE LAS 48 HORAS SIGUIENTES. EN CASO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. AL JUZGADO DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA QUE CORRESPONDA.



❖ **MINISTERIO PÚBLICO...JUECES, FISCALES, INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL...MAGISTRATURA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

- ❖ **MINISTERIO DE SALUD....Prevención y atención de los casos, documentar mediante formularios las agresiones ocasionadas por los diferentes tipos de violencia señalados por esta ley. Capacitar a su personal.**
- ❖ **MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA... ORGANISMOS DE SEGURIDAD CIUDADANA...PTJ, Centro de Recepción de Denuncias, Gobiernos Locales (Alcaldías, Corregidurías).**

ARTICULO 23: EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA JUNTO CON MINJUMNFA...PROGRAMAS DE DIVULGACIÓN, PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL A FIN DE GARANTIZAR SU EFECTIVA Y OPORTUNA INTERVENCIÓN EN LOS CASOS DE VIOLENCIA DESCRITOS.

- ❖ **MINISTERIO DE EDUCACIÓN...**Prevención, atención, formación en valores, igualdad y equidad de género en los planes y programas de estudio.

7. ASIGNACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES, PROGRAMAS, DIVULGACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LEY.

Artículo 34:Para la ejecución de los planes y programa de divulgación, así como para la promoción de esta ley, se asignarán las partidas presupuestarias correspondientes en el Presupuesto General del Estado para el año 2002.

BIBLIOGRAFÍA

CEASPA: Instrumento para defender las familias. Versión popular . 1999. Panamá.

Ley N°. 3 del 17 de mayo de 1994. “por la cual se aprueba el código de familia”.

Ley 27 (16 de junio de 1995). Por la cual se tipifican los Delitos de Violencia Intrafamiliar y Maltrato de Menores, se ordena el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de las víctimas de estos delitos, se reforman y adicionan artículo al Código Penal y Judicial, y se adoptan otras medidas.

Ley N°.4 (29 de enero de 1999), por la cual se instituye la igualdad de oportunidades para las mujeres. MINJUMNFA.

LEY 38 (10 de julio de 2001). Que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre la Violencia Doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, deroga artículos de la ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones. Dirección Nacional de la Mujer. MINJUMNFA. Abril 2002. Panamá.

Grupo Consultivo en Género, Glosario de términos sobre Género. Ministerio de Alimentación y Agricultura de Guatemala. Centro Nacional para el desarrollo de la mujer y la familia. Año no anotado.

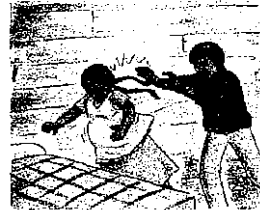
Regalado Ivonne; Corregidor aliado de las mujeres en la comunidad Postgrado de VIF Instituto de la Mujer. Universidad de Panamá. Septiembre. 1999.

Regalado de Ivonne; La Transversalización de la Perspectiva de Género en las Políticas Públicas . Equipo Especializado en Género. MINSA.

Definición de Conceptos; Apoyo de las Abogadas Nischma Villarreal y Rosina Pérez.

ANEXOS

VIOLENCIA: Toda acción, omisión o trato negligente cometido por una persona que perjudique la integridad física, psicológica, sexual, patrimonial o la libertad de las personas que son sujetos de esta ley.



VIOLENCIA DOMÉSTICA: (VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN LA LEY 27)

Patrón de conducta en el cual se emplea la fuerza física o la violencia sexual o psicológica, la intimidación o la persecución contra una persona por parte de su cónyuge, excónyuge, familiares o parientes con quien cohabita o haya cohabitado, viva o haya vivido bajo el mismo techo o sostenga o haya sostenido una relación legalmente reconocida, o con quien sostiene una relación consensual, o con una persona con quien se haya procreado un hijo o hija como mínimo, para causarle daño físico a su persona o a la persona de otro para causarle daño emocional.

COHABITAR: Sostener una relación consensual similar a la de los cónyuges.

MALTRATO: Ofensas de hecho , y de palabra, graves o intolerables, que menoscaban las obligaciones de afecto y respeto que deben presidir las relaciones entre personas.



VIOLENCIA SEXUAL:



Acción que obliga a una persona mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza, uso de sustancias o drogas o cualquier otro mecanismo que afecte su voluntad, a participar en interacciones sexuales que por sí mismas no constituyen necesariamente delito contra el pudor y la libertad sexual. Igualmente, se considera violencia sexual que la persona obligue a la persona agredida a realizar algunos de estos actos con terceras personas o a presenciarlos.



Violencia Psicológica

Toda acción u omisión que realiza una persona contra otra, destinada a coaccionar, degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias, sentimientos o decisiones de las personas a quienes es aplicables esta ley. Se manifiesta por medio de la intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, vigilancia permanente, hostigamiento, acoso o menosprecio al valor personal, destrucción de objetos apreciados por la persona, privación del acceso a la alimentación, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.



¿DONDE DENUNCIAR?

- CORREGIDURIAS
- PTJ
- FISCALIAS
- JUZGADO DE FAMILIA
- JUZGADO NOCTURNOS
- JUZGADOS DE NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
- DEFENSORIA DEL PUEBLO

¿DONDE BUSCAR ORIENTACION?

- CAJA DEL SEGURO SOCIAL
- CENTROS DE SALUD
- MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER LA NIÑEZ Y LA FAMILIA. PLAZA EDISON 4° PISO.

- FUNDAMUJER.
CALLE HACIA EL GORGAS, PRIMERA CALLE

DESPUÉS DE LA PTJ DE ANCÓN.
TELÉFONOS 262-1855, 262-1066, 262-2011,
212-0047, 212-0050

- CENTRO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (CEDEM).
ANCON TELÉFONOS. 228-4052, 228-3882,
228-4277

- CENTRO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS Y ASISTENCIA A VÍCTIMAS.
AL LADO DE LA PTJ DE ANCÓN., CIUDAD DE PANAMÁ. 24 HORAS, 365 DÍAS DEL AÑO.
-

